



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- GRUPO BOAP DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. (Demandado)
- PICA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V. (Demandado)
- GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 387/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LEONEL DE JESUS SANCHEZ BELIS, EN CONTRA DE GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO BOAD DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., PICA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V. y los CC. CARLOS JOSUE HUERTA PRADO, JOSE DANIEL CABRERA HAYWARD y HERMAN DARIO BUSTOS RAMIREZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Licenciado Irving Raymundo Juárez Vera, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada físico HERMAN DARIO BUSTOS RAMIREZ con las cartas poder de fecha 09 de septiembre de 2025. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **HERMAN DARIO BUSTOS RAMIREZ** y la razón actuariales de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco en donde hace constar la imposibilidad de emplazar y notificar a juicio a las demandadas **GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V.; GRUPO BOAP DE LA PENINSULAR, S.A. DE C.V. Y PICA PROMOTION INTELIGENTE & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.**

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende el exhorto número 1931, del Secretario Instructor del Sexto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales, mediante el cual devuelve diligenciado el exhorto número 5/24-2025/JL-II, de nuestro índice, en el cual notifica y emplaza a la demandada Física José Daniel Cabrera Hayward.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de la cédula de notificación y emplazamiento, así como de la razón actuarial de **HERMAN DARIO BUSTOS RAMIREZ**, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se advierte que en la cédula de notificación y emplazamiento el notificador interino hace constar que **se tuvo por notificado y emplazado a juicio al demandado HÉCTOR JOSUE PERALTA SÁNCHEZ**, nombre diverso al que se ordenó emplazar a juicio, así como el plasmado en el cuerpo de dicha cédula y en la razón actuarial que resulto de la diligencia de emplazamiento realizada en misma fecha; no obstante, y en virtud de que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2025, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco; compareció el apoderado legal de la parte demandada HERMAN DARIO BUSTOS RAMIREZ; es por lo que al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que haya sido debidamente emplazado a juicio, y siendo que opusieron excepciones y ofrecieron las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones; se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfechos por cumplirse el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, esto de conformidad con el artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo. Criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

*"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada."*¹

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del nueve de septiembre al uno de octubre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días quince y dieciséis de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo a la circular numero 210/CJCAM/SEJEC/24-2025 y al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de los Lic. Irving Raymundo Juárez Vera; Angel Joaquin Pulido Puch; Viviana Carmelita Hidalgo López y Fidel Vázquez Jiménez**, como Apoderados Legales de la demandada física **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ**, personalidad que se acredita con las cartas poder de fecha nueve de septiembre del dos mil veinticinco, así como con las Cédulas Profesionales Número 8575518 y su registro de autorización de dicha cédula profesional, 10476639, 12197908 y 11087020, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierten que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

QUINTO: Toda vez que la apoderada legal de **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Navegantes#227, entre Arqueólogos y Nigromantes, Colonia Santa Isabel, C.P. 24157, Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SEXTO: Se tiene que la apoderada legal de **HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ**, ha proporcionado **el correo electrónico: irving.juarez@carlosgarciaabogados.com**, por lo que, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SÉPTIMO: Respecto a la diligencia practicada por el Actuario adscrito al Sexto Tribunal de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, mediante la cual notifica y emplaza a juicio José Daniel Cabrera Hayward, a través de cédula de notificación, así como la razón actuarial de fecha de nueve de abril del dos mil veinticinco; y visto el contenido de esta de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

OCTAVO: Se certifica y se hace constar que el término de **VEINTE (20) DÍAS** que establece el artículo 873 A, en relación con el artículo 737 de la Ley referida, otorgado a la demandada **JOSÉ DANIEL CABRERA HAYWARD**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del diez de abril al veinte de mayo del dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha nueve de abril del dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, así como los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de mayo del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinticinco de abril, de igual forma los días uno y cinco de mayo del dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche 2025).

Por lo que se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a la susodicha, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

NOVENO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **TERCERO** del proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha nueve de abril del dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sea notificado **POR ESTRADOS a JOSÉ DANIEL CABRERA HAYWARD**.

DÉCIMO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V.; GRUPO BOAP DE LA PENINSULAR, S.A. DE C.V. y PICA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los demandados antes mencionados; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR y EMPLAZAR POR EDICTOS A GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V.; GRUPO BOAP DE LA PENINSULAR, S.A. DE C.V. y PICA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.**, los autos de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a los demandados antes mencionados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO PRIMERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de las contestaciones de **Herman Darío Bustos Ramírez y Carlos Josue Huerta Prado** hasta en tanto **GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V.; GRUPO BOAP DE LA PENINSULAR, S.A. DE C.V. y PICA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.**, formulen su contestación, o fenezca su derecho de formularla.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Asimismo, se notifica el acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el actor C. LEONEL DE JESUS SÁNCHEZ BELIS, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V., GRUPO BOAD DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V., PICA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V. y los CC. CARLOS JOSUÉ HUERTA PRADO, JOSE DANIEL CABRERA HAYWARD y HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ de quienes demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, anexando un USB color rojo con plateado con capacidad de 8 GB, mismo que ya se encuentra resguardado en la caja de objetos.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **abogadoantoniodominguez@gmail.com.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 387/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados ANTONIO DOMÍNGUEZ ALVAREZ, VICTORIA PÉREZ ARIAS, MARGARITA PÉREZ IGNACIO, EVARISTO MIGUEL REYES y DULCE MARIA MEZA GARCÍA como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con la fracción I del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, anexa al escrito de demanda.

En relación a los profesionistas antes mencionados, de conformidad con la fracción II del numeral 692 de la Ley de la Materia, únicamente se reconoce la personalidad del licenciado ANTONIO DOMÍNGUEZ ALVAREZ como apoderado de la parte actora para comparecer en las audiencias del presente juicio, quien acredita su

personalidad con la cédula profesional número 6558202 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante al ser copia simple se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el **C. 45, número 36-A, Colonia Tecolutla, Ciudad del Carmen, Campeche**; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Se tiene que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico **abogadoantoniodominguez@gmail.com**, por lo que se le hace saber que deberá de comparecer en el término de 24 horas ante este Juzgado Laboral con la Técnica en Informática adscrita a este Juzgado, a fin de que le proporcione su usuario y contraseña para acceder al Sistema de Gestión Laboral, previa nota de entrega que se deje glosada en autos. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Aclare el nombre de la moral en contra de quien pretende entablar su demanda, ello, en razón de que de la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que demanda a GRUPO BOAD DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.; sin embargo, de la constancia de no conciliación, con número de identificación único CARM/AP/00873-2023, se advierte que agotó el procedimiento prejudicial con GRUPO BOAD DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V., siendo éste un nombre diverso al señalado en su escrito de demanda y en caso de señalar que demandará a GRUPO BOAD DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V., deberá anexar la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral.

2.- Aclare la jornada laboral toda vez que en el apartado de Prestaciones en el inciso C manifiesta que la jornada de labores era de lunes a sábados, no obstante en el inciso E reclama el pago de prima dominical señalando que laboraba los días domingos. Asimismo en el apartado de Hechos numeral 1 señala que descansaba los días domingos.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Independientemente de lo anterior, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe si el C. LEONEL DE JESUS SÁNCHEZ BELIS agotó la etapa prejudicial con la moral demandada GRUPO BOAD DE LA PENÍNSULA S.A. DE C.V. y de ser posible anexe la constancia de no conciliación, toda vez que en la constancia de no conciliación número CARM/AP/00873-2023, se aprecia el nombre de la moral demandada como GRUPO BOAP DE LA PENÍNSULA S.A. DE C.V., siendo éste un nombre diverso al que obra en autos.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al Notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso

o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

Finalmente, se notifica el proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio CARM/0056-2023 signado por el Licenciado Manuel Armando Sosa Martin, Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, mediante el cual adjunta la solicitud de conciliación prejudicial, así como la constancia de no conciliación del C. LEONEL DE JESUS SÁNCHEZ BELIS en atención a lo solicitado en el oficio número 12/JL-II/23-2024.

Con el estado que guardan los autos, en los que se desprende que hasta la presente fecha **el actor no ha dado contestación a la prevención** realizada en el acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, a pesar de haber sido debidamente notificado de manera personal por el Notificador adscrito a este Juzgado el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés a través de su apoderado legal, la licenciada Dulce María Meza García.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que el Licenciado Manuel Armando Sosa Martin, Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, diera contestación al oficio número 12/JL-II/23-2024 remitido por esta autoridad con fecha uno de septiembre del presente año, se tiene por recibido la Constancia de No Conciliación con número de identificación CARM/AP/00873-2023, a nombre del C. LEONEL DE JESUS SÁNCHEZ BELIS en contra de GENERAL OFFSHORE SERVICES S.A.P.I. DE C.V.; GRUPO BOAP DE LA PENINSULA S.A. DE C.V.; PICSA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION S.A. DE C.V.; CARLOS JOSUE HUERTA PRADO; JOSE DANIEL CABRERA HAYWARD y HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ.

En base al material probatorio antes expuesto, y de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal de oficio **SUBSANA** la irregularidad observada correspondiente al nombre de la moral demandada **GRUPO BOAP DE LA PENINSULA S.A. DE C.V.**; mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Ahora bien, toda vez que la parte actora no ha dado contestación a lo requerido en el acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés y de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda y de la revisión de los autos, esta autoridad advierte que no son indispensables para la tramitación del presente asunto laboral y dado que la depuración del procedimiento, establecimiento de hechos no controvertidos, admisión o desechamiento de pruebas, corresponde a la audiencia preliminar, y el desahogó de la prueba y estudio del fondo del asunto a la audiencia de juicio, tal y como los establecen los artículos 873-E y 873-J, de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo y con base al escrito inicial de demanda, así como al material probatorio anexo al mismo y en virtud de lo manifestado por el Conciliador Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen; este Tribunal tiene a bien, basarse en la narrativa de los hechos con la numeración tal y como lo señala en su escrito inicial de demanda, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en el artículo 17 Constitucional.

Es por lo que conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el 529, en el primer párrafo del 604 y en el primer párrafo del 698 y 771 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. LEONEL DE JESUS SÁNCHEZ BELIS, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de GENERAL OFFSHORE SERVICES S.A.P.I. DE C.V.; GRUPO BOAP DE LA PENINSULA S.A. DE C.V.; PICA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION S.A. DE C.V.; CARLOS JOSUE HUERTA PRADO; JOSE DANIEL CABRERA HAYWARD y HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ.

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- LA CONFESIONAL, seguido de INTERROGATORIO LIBRE, a cargo de las siguientes personas morales:
 - 1.1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V. (...)
 - 1.2.- LA CONFESIONAL A CARGO DE GRUPO BOAP DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V. (...)
 - 1.3.- LA CONFESIONAL A CARGO DE PICA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V. (...)
- 2.- LA CONFESIONAL, seguido de INTERROGATORIO LIBRE, a cargo de las personas físicas:
 - 2.1.- CARLOS JOSUE HUERTA PRADO (...)
 - 2.2.- JOSE DANIEL CABRERA HAYWARD (...)
 - 2.3.- HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ (...)
- 3.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE:
 - 3.1.- CARLOS JOSUE HUERTA PRADO (...)
 - 3.2.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DEL C. JOSE DANIEL CABRERA HAYWARD (...)
 - 3.3.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DEL C. HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ (...)
- 4.- LA INSPECCIÓN OCULAR.- ...consistentes en: recibos de pagos de salarios, tarjetas checadoras de entradas y salidas, contratos individuales de trabajo, credenciales o gafetes otorgados a los trabajadores (...)
- 5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en COPIA DE CREDENCIAL DE TRABAJO Y/O PASE PERSONAL, expedida a favor del C. LEONEL DE JESUS SÁNCHEZ BELIS (...)
- 6.- DOCUMENTAL EN VÍA INFORME.- que sirva rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)
- 7.- DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME.- que se sirva rendir el INFONAVIT (...)
- 8.- ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA; MENSAJES DE TEXTO VÍA APLICACIÓN WHATSAPP.- ...consistente en 7 IMPRESIONES A COLOR DE LOS CHATS Y CONVERSACIONES POR VÍA DE LA APLICACIÓN WHATSAPP (...)
- 9.- PERICIAL EN MATERIA DE INFORMÁTICA (...)
- 10.- ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA; GRABACIÓN DE CONVERSACIÓN CONTENIDA EN USB.- ...consistente en GRABACIÓN DE LA CONVERSACIÓN realizada el día 4 de abril de 2023 (...)
- 11.- PERICIAL EN MATERIA DE INFORMÁTICA (...)
- 12.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES (...)
- 13.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)
- 14.- LAS SUPERVENIENTES (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal SUBSANA DE OFICIO la irregularidad observada en la numeración de las pruebas en el escrito inicial de demanda quedando numeradas de manera consecutiva tal y como se aprecia líneas arriba.

Lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en el artículo 17 Constitucional.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a:

1. GENERAL OFFSHORE SERVICES, S.A.P.I. DE C.V.
2. GRUPO BOAP DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.
3. PICA PROMOTION INTELIGENT & CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.
4. CARLOS JOSUE HUERTA PRADO
5. JOSE DANIEL CABRERA HAYWARD
6. HERMAN DARIO BUSTOS RAMÍREZ

Mismos que puede ser notificados y emplazados a juicio, en **Avenida Eugenio Echeverría Castellot, número 35, entre calle 36 y calle 38, Colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche**, corréndoles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, el auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, la promoción P. 399, así como el presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: También se le hace saber a la parte demandada, que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de noviembre del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.